

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2015-00333-00
Auto No. 1249

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se ha podido establecer que el 11 de agosto de 2015, se admitió la demanda, sin que la parte demandante haya hecho las diligencias pertinentes para obtener la notificación al demandado, como tampoco ha constituido apoderado judicial, para que la represente, en razón a que el Defensor de Familia del I.C.B.F, solo actúa en representación de menores de edad y la adolescente Catalina Canizalez Moreno, ha adquirido la mayoría de edad.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, apersonarse de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para designar apoderado por haber adquirido la mayoría de edad y obtener la notificación a la parte demandada; si vencido dicho término no da cumplimiento a ello, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a la joven **CATALINA CANIZALEZ MORENO**, para que se sirva apersonarse del proceso, designando apoderado y realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación al demandado y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. PREVENIR a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ